

JNQC11

Expte.: (503121/2014) "V.L.A. S/MEDIDA
AUTOSATISFACTIVA", RESGEN, 22236/2014.-
M.E.

NEUQUEN, 16 de Julio del año 2014.-

Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"V.L.A. S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"
(Expte.: (503121/2014) venidos a despacho a fin de
resolver y considerando que,

I) Que a fs. 13/18 se presenta el Sr. L. Ángel V.
y la Sra. M.O. junto con su letrado patrocinante,
solicitando autorización judicial para realizar
ablación y trasplante de un riñón de esta última a favor
del Sr. V., sorteando la prohibición genérica
determinada por el artículo 56 y cctes. de la Ley
Nacional de Transplantes, pues -indican- carecen del
vínculo parental que determina la ley de Transplantes
de Órganos N° 24.193 entre donantes vivos familiares.-

Explican los vínculos afectivos que existen entre
ambos y con la familia de ésta e indican que se han
efectuado todos los exámenes y controles médicos para
determinar la compatibilidad y evitar el rechazo
del órgano.-

Agregan que es un acto voluntario del dador y que
no hay ningún acto de inducción o coacción de los que
establece el artículo 27 inc. g de la ley 24193.-

A este respecto, y tal lo que surge de la documental
acompañada, afirman que el Sr. V. se encuentra en lista
de espera del INCUCAI desde el día 31 de mayo de 2004 sin
poder haber accedido a la fecha de interposición del
presente a un trasplante de donante cadavérico.-

Fundan en derecho su petición y ofrece prueba.

A fs. 27 se lleva a cabo la audiencia prevista en el art. 56 de la ley 24.193, a la que asisten los peticionantes; la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal, los médicos -forense y psiquiatra- y la asistente social pertenecientes al Equipo Médico e Interdisciplinario del Poder Judicial.-

A fs. 41/42 obra el informe de la asistente social y a fs. 33/38 los de los médicos -forense y psiquiatra-.

A fs. 28/32 se encuentran agregadas las declaraciones testimoniales ofrecidas por la solicitante.-

A fs. 40 dictamina en conformidad el Sr. Fiscal.-

II) Entrando al análisis de la cuestión sometida a juzgamiento, es de destacar que el artículo 15 de la ley 24.193 establece que *"sólo estará permitida la ablación de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18) años, quien podrá autorizarla únicamente en caso de que el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida. Este lapso se reducirá a dos (2) años si de dicha relación hubiesen nacidos hijos".-*

Es así como delimita los casos condicionándolos a ciertas relaciones entre el dador y el receptor del órgano, para luego continuar regulando que en todos esos casos, será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º, es decir,

emitido por un médico registrado y habilitado al efecto por ante la respectiva autoridad de contralor jurisdiccional. "De todo lo actuado (continúa el tercer párrafo del artículo 15) se labrarán actas por duplicado, un ejemplar de las cuales quedará archivado en el establecimiento (seguimos en la esfera administrativa), y el otro será remitido dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuada la ablación a la autoridad de contralor (administrativa).-

Ambos serán archivados por un lapso no menor de diez (10) años" (archivo en dependencias de la jurisdicción administrativa).-

En ese sentido, cuando no se dan aquellas condiciones que la ley reserva su control y el procedimiento por ante el órgano y sede administrativa (arts. 15, 3 y c.c.), debe recurrirse a la acción judicial civil (art. 56 y c.c.) tendiente a obtener una resolución respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implantes de órganos o materiales anatómicos a través del procedimiento especial fijado. Es así como la intervención de los peritos judiciales tiene como objetivo corroborar aquellos aspectos anatómicos y los psicológicos referentes al conocimiento que pudieran tener los interesados de las secuelas, riesgos, posibilidades de éxito, derecho a retractación del dador antes de la ablación, etc. La audiencia en sede judicial viene así a dar con los recaudos que en sede administrativa deben ser cumplidos por los jefes y subjefes de los equipos, y por los profesionales a los que se refiere el artículo 3° (artículo 13).

Por otro lado, la intervención del Ministerio

Público Fiscal y de la Defensa (este último, en caso de menores) cumple el rol que en la esfera administrativa tiene la autoridad de control en aquella jurisdicción. De esta forma se entiende la utilidad y la presencia de los sujetos que deben velar por el cumplimiento de los recaudos legales; en sede administrativa sólo en los casos previstos en el artículo 15 y en sede judicial cuando sin serlo de éstos, se busque obtener una resolución respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos.

Por lo que, fuera de los casos previstos en el artículo 15 (sujeto a la jurisdicción administrativa) el pedido de autorización de una ablación e implantación de órganos entre sujetos vivos debe ser tratada en sede judicial si se cumplen los requisitos establecidos en la ley.-

Siendo el presente uno de los casos en que se requiere autorización judicial es que habré de verificar en el caso del cumplimiento de los requisitos legales.

III) La ley de Trasplante establece la gratuidad como requisito sine qua non del acto dispositivo de dación de órganos que configura un acto jurídico extrapatrimonial unilateral, gratuidad que protege mediante la tipificación de un delito penal.-

Que en el caso en análisis, con las declaraciones obrantes a fs. 28/32 se acredita la relación de profunda amistad, su trato familiar y cariño existente, entre la donante y el receptor y sus respectivas familias. Este grado de convivencia familiar y afecto también queda comprobado de acuerdo a lo que surge de los informes

glosados a fs. 37/38 y 41/42 por los profesionales intervinientes por parte del Gabinete Interdisciplinario de este Poder Judicial.-

Por lo que y de acuerdo a todo el procedimiento que se ha llevado a cabo y donde se han evaluado a cada uno de los peticionantes, se ha corroborado que no hay indicio alguno de inducción o coacción a la que alude el artículo 27 inc. g) de la ley 24.193.-

Entonces, no existe elemento ni circunstancia alguna que permita cuestionar la conformación de su decisión. El consentimiento del dador y el receptor sobre los riesgos de la operación de ablación e implante; sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible; y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría que, verosímilmente, puedan resultar para el receptor y las perspectivas de éxito del trasplante, ha quedado debidamente demostrado.-

Que surge de autos, y en especial de la audiencia celebrada en el Juzgado y de los informes de fs. 33/34 y 37/38 que tanto la donante como el receptor conocen las consecuencias médicas del acto.-

Por otro lado, del informe médico producido a fs. 33/34 se desprende que la Sra. O. es una paciente apta como donante de trasplante renal y que el Sr. V. tiene indicación de trasplante renal. El perito médico psiquiatra a fs. 37/38 indica que la donante no posee "síntomas o signos de patología psiquiátrica en curso" y refiere que la donante "ha tomado la decisión de una manera espontánea, meditada, con discernimiento y con la información que se requiere a tal fin".-

A su vez, el informe médico de fs. 33/34, el que es conteste con la documental acompañada por los peticionates, indica que el trasplante solicitado lo es a fin de evitar un mayor deterioro físico dado que se encuentra realizando diálisis tres veces por semana.-

En su informe de fs. 41/42, el asistente social designada concluyó que debe aprobarse la autorización requerida dado "historia personal, de convivencia familiar y afecto a lo largo de estos años vitales que han tenido el Sr. L. A. V. y la Sra. M. L. O., sumado a su decisión de adultos informados y convenientemente asesoradas".-

IV) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos legales y conforme lo dictaminado por el Sr. Fiscal a fs. 40 a favor del acto que autorice el trasplante, **RESUELVO:** I) Hago lugar a la petición efectuada y en consecuencia, autorizo la ablación de un riñón de la Sra. M. L. O. para serle implantado al Sr. L. Ángel V., por el equipo médico tratante de este último el que se llevara a cabo según las reglas del arte de la medicina y criterios de los médicos tratantes. II) Hágase saber a la dadora que puede revocar el consentimiento para el trasplante que aquí se autoriza hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad (art. 15, 5° párrafo de la ley 24.193), quien deberá manifestar expresamente en autos la toma de conocimiento de lo decidido en este párrafo (especialmente) y de la resolución recaída. III) Regístrese y notifíquese electrónicamente a los peticionates, al Ministerio Público Fiscal. Asimismo, notifíquese por oficio al

CUCAI -Neuquén- e INCUCAI. A los fines de las comunicaciones precedentemente indicadas, habilítese feria judicial.-

Registrose.-